

PUNTO No. 05 DEL ORDEN DEL DÍA

INFORME DEL ACUERDO 215/SE/11-11-2015, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE LA JORNADA ELECTORAL SIJE-2015, A IMPLEMENTARSE EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL, EN LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA EN EL MUNICIPIO DE TIXTLA DE GUERRERO, GUERRERO 2015-2016. APROBADO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, EN SU CUADRAGÉSIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 11 DE NOVIEMBRE DEL 2015.

El 30 de septiembre del 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG841/2015, mediante el cual aprueba la estrategia de capacitación y asistencia electoral para las Elecciones Extraordinarias Locales.

La Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para las Elecciones Extraordinarias Locales, aprobada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en su numeral 8 establece lo siguiente:

8. Verificar e informar, en su caso, al Consejo Distrital y/o Municipal del OPLE, sobre la hora de instalación, integración de las mesas directivas de casilla, presencia de representantes de partidos políticos y de observadores en las casillas bajo su responsabilidad, así como de los incidentes que se puedan presentar

En el supuesto de que el OPLE defina la implementación de un programa informático para el seguimiento al desarrollo de la Jornada Electoral los CAE, comuniquen durante sus recorridos a las casillas, a través del medio de comunicación asignado, respecto de la integración de las mesas directivas de casilla, la presencia de los representantes de los partidos políticos y observadores electorales e incidentes.

Por otra parte, y de ser el caso, el SE verificará que los CAE a su cargo, estén en su ARE que le corresponda para que inicie su recorrido por las casillas que deban atender en la hora previa establecida, vigilará que realicen los reportes requeridos y coadyuvará con el CAE en la solución de incidentes que se presenten en las casillas.

Para que el CAE pueda informar sobre el desarrollo de la Jornada Electoral, se implementarán las rutas electorales en las que se realizarán recorridos para organizar las labores de asistencia electoral, para ello se llevarán a cabo visitas al conjunto de casillas en la etapa de instalación en las secciones electorales que conforman el Área de Responsabilidad Electoral asignada.

En consecuencia, se emitió el acuerdo con fundamento en los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Que los artículos 41, fracción V, y 116, incisos a) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, de conformidad con las bases establecidas en dicha Constitución y las leyes generales en la materia, las constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, debiendo garantizar que las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de dichas elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo que determinen las leyes respectivas.

II. Que los artículos 105 numeral 1, fracción III, 106, 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, dispone que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, es un órgano autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene a su cargo el ejercicio de funciones públicas dirigidas a garantizar, la organización de las elecciones y demás mecanismo de participación ciudadana, la de contribuir al desarrollo de la vida democrática, a la inclusión de eficacia de la paridad en los cargos electivos de representación popular, al fortalecimiento del régimen de partidos políticos y candidaturas independientes, al aseguramiento de transparencia y equidad de los procesos electorales, a la garantía de la autenticidad y efectividad del sufragio, a la promoción y difusión de la educación cívica y la cultura democrática y, al fomento de la participación ciudadana en los asuntos públicos, y su actuación deberá regirse por los principios de la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

III. Que conforme a lo dispuesto por los artículos 1 y 173 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establece que la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, reglamenta las normas constitucionales relativas a los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos del Estado de Guerrero; la función estatal realizada a través de los órganos electorales, de organizar las elecciones de los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo del Estado y de los Ayuntamientos; correspondiendo dicha función al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, autónomo en su funcionamiento, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral.

IV. Que de acuerdo a lo que establece el artículo 174 fracción V de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Instituto Electoral tiene entre otros fines el de garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado y de los Ayuntamientos; llevar a cabo la promoción del voto, la educación cívica y la cultura democrática, rigiéndose por los principios señalados en el considerando segundo.

V. Que el artículo 5 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establece que votar en las elecciones y en los procesos de participación ciudadana, constituye un derecho y una obligación que se ejerce para renovar los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos. También es derecho de los ciudadanos y obligación de los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad de género para tener acceso a cargos de elección popular tanto de mayoría relativa como de representación proporcional.

VI. Que el artículo 188 de la Ley 483, señala que el Consejo General del Instituto Electoral, tiene las siguientes atribuciones:

...

“LXXI. Aprobar los lineamientos, acuerdos, resoluciones y todo aquello que resulte necesario en las diversas materias relacionadas con los procesos electorales para determinar los procedimientos, calendarización y actividades que se requieran, así como instrumentar los convenios y/o anexos técnicos que celebren o suscriban con las autoridades electorales”;

...

VII. Que el artículo 191 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, dispone que el Secretario Ejecutivo, es auxiliar del Consejo General del Instituto, para el trámite o ejecución de sus acuerdos o de los que dicte el Presidente del mismo. Además, corresponde al Secretario Ejecutivo:

...

“XIX. Dar cuenta al Consejo General del Instituto de los informes que sobre el desarrollo de la jornada electoral reciba de los consejos distritales Electorales”;

...

VIII. Que el artículo 196 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, señala que la Comisión de Organización Electoral, tendrá las siguientes atribuciones:

...

XII. Dar seguimiento al desarrollo de la Jornada electoral y atender las incidencias que se presenten;

...

IX. Que el Sistema de Información de la Jornada Electoral (SIJE) que aprobó este Consejo General proporcionará de forma oportuna la siguiente información:

- Hora de instalación de las casillas;
- Integración de las mesas directivas de casilla;
- Asistencia de representantes de partidos políticos acreditados en casilla;
- Presencia de observadores electorales en la casilla; e
- Incidentes que, en su caso, se registren.

X. Por las consideraciones anteriores y a efecto de dar cumplimiento a la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para las Elecciones Extraordinarias Locales, aprobada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, es necesario implementar el Sistema de Información de la Jornada Electoral por parte de este Instituto Electoral, para dar a conocer a los integrantes de los órganos electorales de este Instituto Electoral, así como al Instituto Nacional Electoral, las actividades que se desarrollen el día de la jornada electoral, en el proceso electoral local extraordinario del Municipio de Tixtla de Guerrero, en términos del considerando IX del presente acuerdo.

Por las consideraciones antes expuestas, y con fundamento en los artículos 41, fracción V, y 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 105, 124, numerales 1 y 2, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 1, 24, 25, 174, 188 fracciones I y XXXI, 189, fracción XIV, 191, fracción XXI, 196 fracción XII y 401 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Consejo General del Instituto, emitió los siguientes resolutivos:

PRIMERO.- Se aprobó el Sistema de Información de la Jornada Electoral SIJE, en términos del anexo 1 del acuerdo, para dar cuenta de las actividades que se desarrollen el día de la jornada electoral, en el proceso electoral local extraordinario del Municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero.

SEGUNDO.- Se instruyó a la Secretaría Ejecutiva, a la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral y a la Dirección Ejecutiva de Informática Sistemas y Estadística, así como a la Dirección Ejecutiva de Administración, para que se provea de los requerimientos humanos, materiales y financieros para la implementación del SIJE.

TERCERO. Se instruyó a la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral y a las Jefaturas de Unidad adscritas a esta dirección, para que programen la capacitación de SIJE.

CUARTO. Se acordó informar al Consejo Distrital Electoral 24, para su observancia e implementación correcta del Sistema de Información de la Jornada Electoral SIJE.

QUINTO. Hágase del conocimiento al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Guerrero, para sus efectos legales conducentes.

El acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Cuadragésima Primera Sesión Extraordinaria de fecha once de noviembre del año dos mil quince, celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Lo que se informa al Pleno de este Consejo Distrital, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

Tixtla de Guerrero, Guerrero, 17 de noviembre del 2015.

**EL PRESIDENTE DEL
CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 24**

C. FRANCISCO CABRERA ROJAS

LA SECRETARIA TÉCNICA

LIC. MÁ. DE JESÚS DIRCIO FELIPE